

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:
Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 122

La Circular número 120 de este Centro, inserta en este periódico oficial, correspondiente al día 27 de los corrientes, sobre declaración de lanas, se entenderá rectificada, en el sentido de comprender a las Alcaldías no incluidas en la relación que se insertaba, ya que las figuradas en la misma, y como se hacía constar, han cumplimentado el servicio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 31 de Julio de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

2.º Kilos de aceituna recolectada en su término municipal.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 26 de Julio de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 282

Objeto.

Racionamiento y precios del pan que han de regir durante el próximo mes de Agosto.

Racionamiento de pan.

El racionamiento de pan, será el siguiente:

Primera categoría...	120	gramos	por	persona	y	día.
Segunda categoría..	160	»	»	»	»	»
Tercera categoría...	200	»	»	»	»	»

Rendimiento de harina en pan.

Los rendimientos de harina en pan y modelaciones autorizadas, son las que siguen:

PRIMERA CATEGORIA

Piezas de 120 gramos.... 119 por 100

SEGUNDA CATEGORIA

Piezas de 160 gramos.... 122 por 100

TERCERA CATEGORIA

Piezas de 200 gramos.... 126 por 100

» 400 » ... 130 »

» 600 » 132 »

» 800 » 133 »

» 1000 » 135 »

Precios de venta al público.

Los precios de venta al público, serán los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA

Piezas de 120 gramos..... 0'35 ptas.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 281

Asunto.

Liquidación gratificaciones Secretarios de Ayuntamiento campaña aceitera 1943-44.

Fundamento.

Para dar cumplimiento al artículo 82 de la Circular número 408 de la Comisaría General de Abastecimientos, sobre gratificaciones a los Secretarios de Ayuntamiento de las zonas productoras de aceite, todos los Ayuntamientos de esta provincia en cuyo término municipal se recolecte aceituna, deberán remitir a esta Delegación Provincial y en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de la presente Circular, una relación en la que se haga constar los siguientes términos:

1.º Nombre del Secretario que regenta la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDA CATEGORIA	
Piezas de 160 gramos.....	0'35 ptas.
TERCERA CATEGORIA	
Piezas de 200 gramos.....	0'35 ptas.
» 400 »	0'70 »
» 600 »	1'05 »
» 800 »	1'40 »
» 1000 »	1'75 »

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 31 de Julio de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 283

PRECIOS DE LA HARINA PARA EL MES DE AGOSTO

Los precios que han de regir en esta provincia desde el día 1.º de Agosto para la harina panificable, serán los siguientes:

Precio de harina para cartillas de fábrica.

Harina del 90 por 100 en pie de fábrica y sin envases, 107'95 pesetas el Qm.

Precio de la harina para cupo provincial.

Al fabricante en pie de fábrica y sin envase, 179'34 pesetas el Qm.

Coefficiente de transportes, 5 pesetas el Qm.

Sobreprecio por redondeo del precio del pan, 2'11 pesetas el Qm.

Precio de venta al público, 186'45 pesetas el Qm.

Plazo de ingreso de lo recaudado por redondeo.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 5-8-42, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 220 y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 196, de 17 de dicho mes, establece el importe que los fabricantes de harinas deben cargar en las facturas de suministros de harinas por el concepto de «depósito por garantía de envases», cantidad que será reintegrada al devolver el saquerío utilizado, descontando 0'60 pesetas en concepto de deterioro y desgaste mermal.

Normas para su aplicación.

La aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, se verificará en el supuesto de que el receptor se lleve los sacos propiedad del fabricante, quedando obligado a su devolución en el plazo y condiciones citadas en el artículo 4.º de la citada Orden.

Si el receptor de la harina llevare saquerío de su propiedad a la fábrica en el momento de retirar la mercancía, esto es, que no sea una devolución de envases recibidos del fabricante con anterioridad, está exento del abono de la garantía y, por tanto, de que se le haga cargo alguno en factura por depósito de envase, no debiendo tampoco abonar ninguna cantidad por el concepto de deterioro de saquerío.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 31 de Julio de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MADRID

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil se siguen autos promovidos por don Juan Navarro Medina, con don Pedro Ablanque León y don Pablo Muñoz León, sobre pago de dos mil setecientas cincuenta pesetas; en cuyos autos y por dicha Sala se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es la siguiente:

«Sentencia.—Número ciento veintinueve.—En la villa de Madrid a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Visto ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia Territorial, el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en el Juzgado de primera instancia de Guadalajara, sobre pago de dos mil setecientas cincuenta pesetas; en el que es demandante don Juan Navarro Medina, empleado y vecino de esta capital, que se representa por sí mismo y está defendido por el Letrado don José María Gallardo de la Parra, y demandados don Pedro Ablanque León y don Pablo Muñoz León, ambos agricultores y vecinos de Marchamalo, los cuales no han comparecido ante este Tribunal, por lo que, respecto a ellos, se entienden las actuaciones con los estrados, pendientes ante dicha Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandante.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, dictó el Juez de primera instancia de Guadalajara y, en su virtud, debemos absolver y absolvemos a los demandados don Pedro Ablanque León y don Pablo Muñoz León, de la demanda contra ellos deducida por don Juan Navarro Medina, en reclamación de dos mil setecientas cincuenta pesetas, sin hacer especial condena de costas en ninguna de ambas instancias. Y a su tiempo, con las oportunas certificación y orden, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia. Si dentro de segundo día no se pidiere la notificación personal de esta sentencia a los demandados en rebeldía, hágase por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre e insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.—Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel G. Alegre.—Pascual Domenech Marín.—Manrique Mariscal de Gante.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente el Magistrado don Pascual Domenech Marín, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó y en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico. Ante mí, José de Castanedo y Polanco.—Rubricado.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de Guadalajara, por la rebeldía de don Pedro Ablanque León y don Pablo Muñoz León, extendiendo y firmando el presente en Madrid, a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Lcdo., Enrique Torres Estrada.

(Derechos de inserción, 75'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL